

268

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

17 MAR 2021
REF: 11001-40-03-043-2015-00427-00

De cara a la solicitud que antecede (fl. 18), se le pone de presente al libelista que no es procedente su petitoria, primeramente, porque la sentencia aducida (fl. 249 y 250) de fecha 31 de octubre de 2018 se encuentra en firme **y dentro del término de ejecutoria no fue objeto de petición de aclaración o recurso alguno**, por lo que no se admitirán reproches frente aquella; asimismo, tampoco advierte esta judicatura que la misma contenga errores aritméticos que permitan hacer uso de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 265) lo que se denota es un yerro en el trabajo de partición en cuanto al antecedente registral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 40310833, el cual será aclarado de la siguiente manera:

"Téngase en cuenta que si bien el partidor designado URIEL RONDON SANCHEZ indicó en su trabajo de partición que la causante MARISOL MUÑOZ BARRETO adquirió el bien raíz identificado con folio de matrícula 50S-40310833 por compra fulgurada en la escritura pública 3884 del 25 de julio de 1998 de la Notaría 37 del Circuito Notarial de Bogotá, **lo cierto, es que su adquisición deviene de la compra que le hiciere a INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A., referida en la escritura pública No. 1310 del 15 de abril de 1999 protocolizada en la Notaría 37 del Circuito Notarial de Bogotá como se denota del certificado de tradición del reiterado bien raíz**".

Así las cosas, por Secretaría previo al pago de las expensas necesarias elabórese **oficio y expídanse** los documentos para la protocolización de la sentencia de fecha 31 de octubre de 2018 (fl. 249 y 250) **agregando además copia íntegra de la presente determinación.**

Por último, se pone de presente que las anteriores documentales deberán ser tramitadas por la parte interesada.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

18 MAR. 2021

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 22.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

